

Resolución N° 156 **(28 de julio de 2026)**

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el sentido de circulación en un tramo de la vía departamental secundaria 60BYA, con ocasión del Festival del Viento y de las Cometas de Villa de Leyva"

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ,

En uso de sus facultades legales, en especial por las otorgadas en la Ley 769 de 2002, la Resolución No. 086 de 2011, el Decreto No. 001895 de 2008, el Decreto No. 1686 de 2001 y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas;

CONSIDERANDO

Que, por disposición constitucional señalada en el artículo 1° de la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en la prevalencia del interés general.

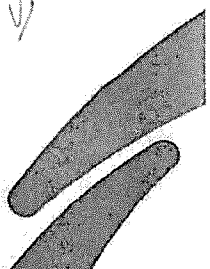
Que por su parte el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, se establece como derecho fundamental la libre circulación por el territorio nacional, sin embargo, de manera correlativa señala que dicha prerrogativa puede ser objeto de limitaciones de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Que, en razón a los principios rectores en los que se funda la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre (C.N.T.T.), y el ámbito de aplicación de dicho estamento normativo señalado en su artículo 1° modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, instituye que el referido derecho de libre circulación: "(...) *está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...).*"

Que, por su parte el artículo 3° del C.N.T.T. modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, incluye dentro de las autoridades de tránsito a: "*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*" Señalando igualmente en el parágrafo primero que: "*Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.*"

Que a su vez el artículo 7° del referido C.N.T.T. dispone que: *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

Que, a su vez el Artículo 119 del C.N.T.T., faculta a las autoridades de tránsito, para que dentro del territorio de su jurisdicción puedan "(...) *ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, colocación o retiro de señales e impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*"



Que conforme a los principios de coordinación, eficacia, publicidad, responsabilidad y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las autoridades administrativas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección del interés general, la seguridad de los usuarios de la vía y la adecuada divulgación de las decisiones que restrinjan o condicionen la movilidad.

Que el Instituto de Tránsito de Boyacá, en su condición de organismo de tránsito departamental y en ejercicio de sus competencias misionales y funcionales dentro del ámbito de su jurisdicción, se encuentra plenamente facultado para adoptar medidas de regulación, control y restricción del tránsito en vías departamentales, cuando por razones de seguridad vial, protección de la infraestructura y preservación de la vida e integridad de los usuarios así lo exijan.

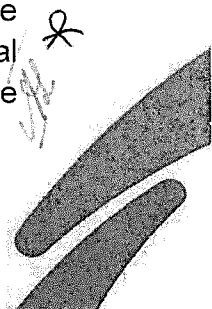
Que, el manual de señalización de Colombia 2024, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20243040045005 de 17 de septiembre de 2024 dispone que:

“Un evento especial es cualquier situación previsible o no, que al igual que las obras afectan el normal uso y operación de una vía rural o urbana (...) los eventos especiales hacen referencia a aquellos que pueden modificar temporalmente la circulación o la seguridad vial de los participantes o de los demás actores viales; (...).”

Que, se establecieron mesas conjuntas de trabajo, adelantadas entre el ITBOY, el Municipio de Villa de Leyva, y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - Departamento de Boyacá para efectos de analizar y coordinar las actividades tendientes a garantizar la movilidad en las vías adyacentes al citado Municipio, teniendo en cuenta la amplia afluencia de visitantes y turistas que arriban a dicha localidad, para asistir a los eventos a realizarse en el marco del *cuadragésimo noveno (49°) “Festival del Viento y de las Cometas”* y cuyo desarrollo está programado para realizarse del catorce (14) al diecisiete (17) de agosto del presente año en el Municipio de Villa de Leyva.

Que, conforme al concepto técnico de movilidad contenido en el Acta de Mesa de Trabajo No. 2 de fecha *28 de julio de 2026*, adelantadas entre las autoridades anteriormente referidas, se proyectó un incremento considerable de vehículos durante los periodos de mayor demanda, y de igual forma se identificaron como horarios críticos de *i) ingreso al municipio desde las 14:00 horas para el día viernes y desde las 10:00 horas para el día sábado; y de ii) salida del municipio el lunes desde las 10:00 horas*, razones suficientes para recomendar técnica y conjuntamente la implementación de la circulación unidireccional temporal en el corredor vial 60BYA en franjas horarias específicas.

Que en aras de evitar la consolidación de focos de congestión derivados del alto volumen de vehículos que se esperan van a confluir hacia el citado Municipio, así como con la intención de disminuir la posibilidad en la ocurrencia y/o mitigación de efectos de siniestros viales, se consideró pertinente realizar la modificación temporal del sentido vial de circulación de una vía Departamental adyacente a la localidad de Villa de Leyva - Boyacá.



Que, en aras de garantizar la seguridad, movilidad, calidad, oportunidad, libertad de acceso, plena identificación y libre circulación de todos y cada uno de los actores viales que se movilizan en las vías del departamento, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía, encaminadas a prevenir la ocurrencia de siniestros viales derivados de la alta concurrencia que se proyecta en el citado municipio.

Que, en ejercicio y materialización del principio de armonía y colaboración que debe existir en el desarrollo de las funciones y competencias de las autoridades públicas, se considera procedente autorizar la modificación temporal del sentido vial de circulación de una vía departamentales, para que en coordinación con aquellas autoridades civiles y administrativas y que, por la naturaleza de sus competencias y funciones, les asista interés en el apoyar logísticamente la movilidad en la Región.

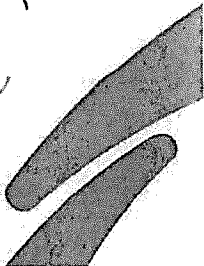
Que las condiciones operativas de implementación podrán ser ajustadas atendiendo la dinámica de movilidad y tránsito, siempre que tales ajustes no impliquen modificación de los elementos esenciales establecidos en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

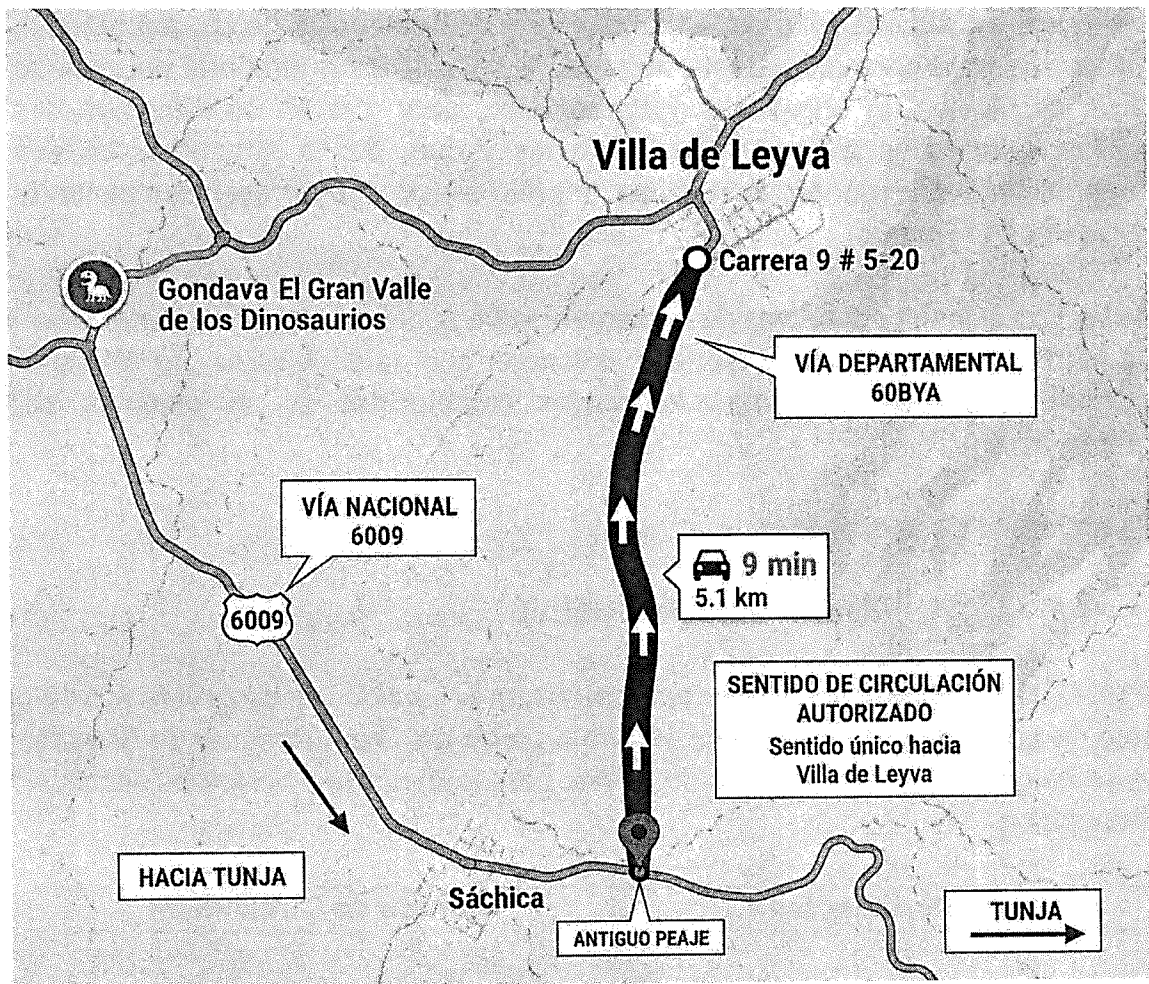
ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar temporalmente el sentido vial de circulación* de un tramo de la vía departamental secundaria a cargo del Departamento de Boyacá, y que se dirige al Municipio de Villa de Leyva, para lo(s) día(s) y horario(s) citado(s) a continuación:

Recorrido Afectado	Sentido de Circulación
Vía departamental secundaria: Código: 60BYA denominada CRUCE RUTA 60 ASONADA - EL MUELLE - VILLA DE LEYVA.	La vía se utilizará para el acceso al municipio de Villa de Leyva; en consecuencia, el sentido de circulación autorizado será desde la Vía Nacional 6008 en dirección al municipio de Villa de Leyva.
Específicamente desde el cruce con la vía nacional 6008 (sector Sáchica - Tunja) en las coordenadas 5°35'9.94"N - 73°31'56.08"O, hasta el cruce de la Carrera 9ª con Calle 5ª del municipio de Villa de Leyva en las coordenadas 5°37'42.14"N - 73°31'42.52"O	
Días y horarios de afectación	
Viernes 14 de agosto de 2026 desde las 14:00 horas hasta las 19:00 horas.	



- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Sábado 15 de agosto de 2026 desde las 10:00 horas hasta las 18:00 horas. |
|--|

Ilustración 1 Mapa de modificación de sentido de circulación vial 60BYA desde el cruce con la Vía Nacional 6008 en dirección al municipio de Villa de Leyva.

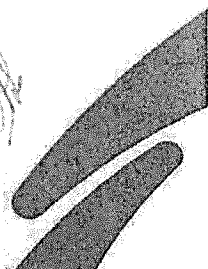


Fuente: ITBOY Basado en Google Maps.

PARÁGRAFO: Finalizados los horarios establecidos en el presente artículo, se restablecerá el sentido habitual de circulación de la vía.

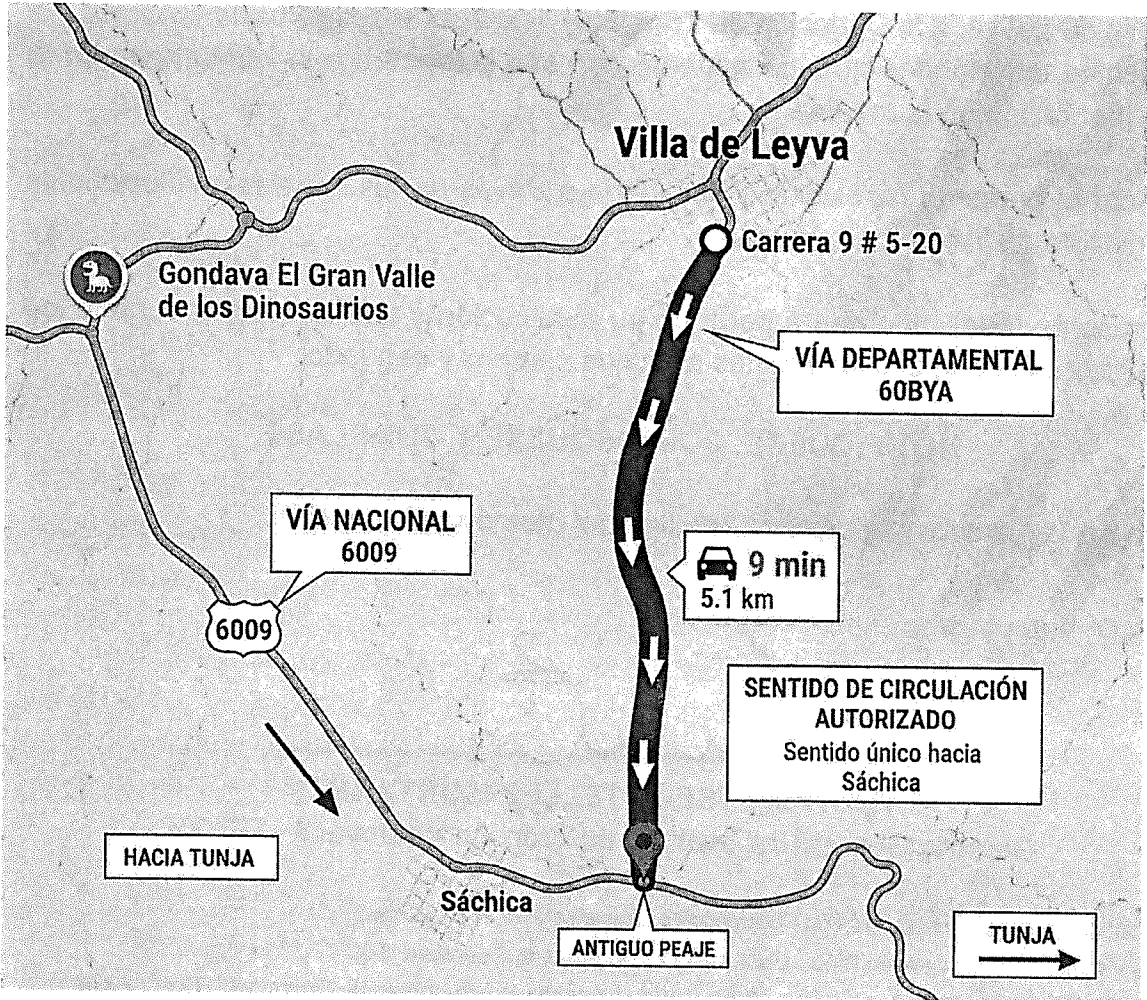
ARTÍCULO SEGUNDO. *Modificar temporalmente el sentido vial de circulación de un tramo de la vía departamental secundaria a cargo del Departamento de Boyacá, y que se dirigen al Municipio de Villa de Leyva, para lo(s) día(s) y horario(s) citado(s) a continuación:*

Recorrido Afectado:	Sentido de Circulación
Vía departamental secundaria: Código: 60BYA denominada CRUCE RUTA 60 ASONADA - EL MUELLE - VILLA DE LEYVA.	Se utilizará para la salida del municipio de Villa de Leyva; en consecuencia, el sentido de circulación autorizado será el cruce de la Carrera 9ª



Específicamente desde el cruce de la Carrera 9ª con Calle 5ª del municipio de Villa de Leyva en las coordenadas 5°37'42.14"N - 73°31'42.52"O hasta el cruce con la vía nacional 6008 (sector Sáchica – Tunja) en las coordenadas 5°35'9.94"N - 73°31'56.08"O	con Calle 5ª en dirección a la Vía Nacional 6008.
Días y horarios de afectación	
• Lunes 17 de agosto de 2026 desde las 10:00 hasta las 12:00 horas.	

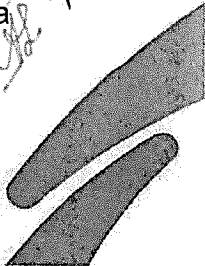
Ilustración 2 Mapa de modificación de sentido de circulación vial para el lunes 17 de agosto de 2026, 60BYA desde el cruce de la Carrera 9ª con Calle 5ª con dirección a la Vía Nacional 6008.



Fuente: ITBOY Basado en Google Maps.

PARÁGRAFO: Finalizados los horarios establecidos en el presente artículo, se restablecerá el sentido habitual de circulación de la vía.

ARTÍCULO TERCERO: Divulgar previamente las modificaciones de circulación vial establecidas en la presente resolución a través de los canales institucionales de comunicación del ITBOY y de las entidades participantes. Asimismo, deberá instalarse la señalización temporal necesaria en los puntos de aproximación, inicio y finalización del tramo intervenido, informando los sentidos autorizados, las restricciones, los días y horarios de aplicación y las rutas alternas definidas para la operación.



ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá conjuntamente a los agentes de tránsito del Cuerpo de Control y Comportamiento Vial del ITBOY y a los Agentes de Tránsito de la Dirección Técnica de Movilidad del municipio de Villa de Leyva, ejercer control y vigilancia del cumplimiento de los cambios temporales de circulación vial que se establecen en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El Instituto de Tránsito de Boyacá, no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños, incidentes, accidentes y/o siniestros que por cualquier naturaleza inmediata o posterior tengan ocurrencia en el desarrollo de los recorridos por las vías a las que se les modifique temporalmente el sentido vial de circulación.

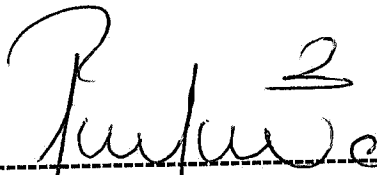
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Municipio de Villa de Leyva, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a las demás autoridades que, de acuerdo con sus competencias, intervengan en la implementación de la medida.

Publicar la presente resolución y divulgarla a través de los canales institucionales del Instituto de Tránsito de Boyacá.

La presente resolución rige a partir de su publicación y tendrá efectos durante los días y horarios establecidos en los artículos primero y segundo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los *veintiocho (28)* días del mes de *julio* de 2026.



YESYKA LYSEDT TÉLLEZ MONTAÑEZ
Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY

Aprobó: Jorge Alberto Hurtado León - Subgerente Operativo ITBOY.

Revisó: Cesar Camilo Velasco Piña - Contratista - Subgerencia Operativa ITBOY.

Proyectó: Eduardo Hernández Medina - Profesional Universitario - Subgerencia Operativa ITBOY.

